

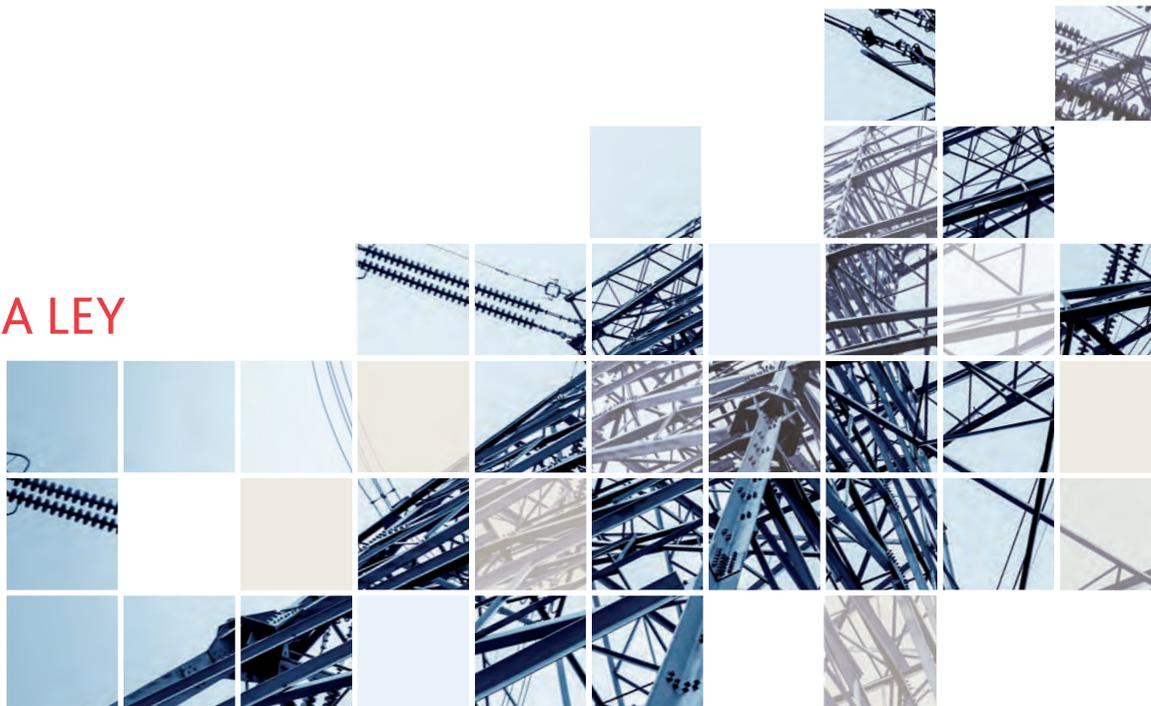
La Contratación del Sector Público

Especial referencia a los contratos de suministro y de servicios

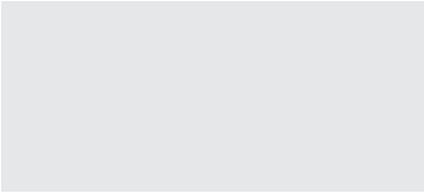
5.^a edición

Francisco Javier Escrihuela Morales

■ LA LEY







■ LA LEY

La Contratación del Sector Público

5.^a edición

Especial referencia a los contratos de suministro
y de servicios

Francisco Javier Escrihuela Morales

Consulte en la web de Wolters Kluwer (<http://digital.wke.es>) posibles actualizaciones, gratuitas, de esta obra, posteriores a su publicación.

© **F. Javier Escrihuela Morales**, 2018

© **Wolters Kluwer España, S.A.**

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502

e-mail: clientes@wolterskluwer.com

5.ª edición: Abril 2018

Edición electrónica: <http://www.wolterskluwer.es>

Depósito Legal: M-10980-2018

ISBN Impreso: 978-84-9020-695-9

ISBN Electrónico: 978-84-9020-696-6

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.

Printed in Spain

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

características comunes ni un sistema común reconocido o armonizado en el ámbito nacional, multinacional o comunitario. Las etiquetas ecológicas de carácter privado no proporcionan las mismas garantías de transparencia e igualdad de acceso que las que se conceden mediante decisiones de ámbito europeo y nacional.

A falta de referencia obligatoria, o cuando exijan un grado de protección del medio ambiente mayor que el establecido en las normas o en la legislación, los poderes adjudicadores podrían inspirarse en las etiquetas ecológicas existentes y determinar con arreglo a ellas las especificaciones técnicas en la documentación del contrato. Además, podrían señalar que los productos que ostenten el certificado de etiqueta ecológica cumplen las condiciones técnicas exigidas en la documentación del contrato.

Los poderes adjudicadores pondrán el máximo cuidado en no limitar los medios de acreditación exclusivamente a los certificados de etiqueta ecológica, debiendo aceptar otros como, por ejemplo, los informes de ensayos. Esta circunstancia tiene particular importancia en el caso de las etiquetas ecológicas de ámbito nacional o de carácter privado, para garantizar que la especificación no resulte en la reserva del contrato a las empresas nacionales o locales.

La Orden PRE/116/2008 de 21 de enero publicaba el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprobaba, el Plan de Contratación Pública Verde de la Administración General del Estado, sus Organismos Públicos y las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social, con el objetivo de articular la conexión entre la contratación pública y la implantación de prácticas respetuosas con el medio ambiente; finalizado el plan se ha constatado, como afirma el RD 6/2018, que los primeros pasos hacia un cambio de hábitos en la gestión y el consumo público de bienes y servicios se habían producido.

El Reglamento (CE) 106/2008 de 15 de enero (*DOUE* 13-02-2008) establece las normas para el programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos (*Energy Star*), que deberá coordinarse con las disposiciones comunitarias de etiquetado o certificación de la calidad, así como con el sistema de etiquetas ecológicas.

El Reglamento (CE) 66/2010 de 25-11-2009 (*DOUE* 30-1-2010) fija las normas para el establecimiento y aplicación del sistema voluntario de etiqueta ecológica en la UE, señalando que los criterios de la etiqueta ecológica de la UE establecerán los requisitos medioambientales que debe cumplir un producto para llevar dicha etiqueta ecológica.

La Comunicación de la Comisión COM (2015)614 final de 2 de diciembre de 2015 se refiere a la economía circular:

«Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular», tiene como objetivo lograr una economía sostenible, hipocarbónica, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible y en la que se reduzca el mínimo la generación de residuos.

Con el objetivo de incorporar los criterios ecológicos a la contratación se crea, por RD 6/2018 de 12 de enero, la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios ecológicos en la contratación pública.

B. Normas europeas de orientación sobre la integración de aspectos sociales en los contratos públicos

La posibilidad de que las especificaciones técnicas tengan en cuenta determinados aspectos sociales se encuentra prevista en la Comunicación de la Comisión europea⁽¹⁸⁴⁾, que complementa la Comunicación sobre contratación pública de 11-3-88, definiendo con mayor precisión el objeto del contrato o de la prestación, y exigiendo que en ningún caso puedan tener por efecto eliminar o aventajar a un licitador.

La Comunicación Europa 2020, «Una estrategia para el crecimiento inteligente, sostenible e integrador» COM/2010/2020 final, dentro de las iniciativas, establece, la «Plataforma europea contra la pobreza», para garantizar la cohesión social y territorial de tal forma que los beneficios del crecimiento y del empleo sean ampliamente compartidos y las personas que sufren de pobreza y exclusión social pueden vivir dignamente y tomar parte activa en la sociedad.

Y se añade, en cuanto al crecimiento sostenible, que éste *significa construir una economía que aproveche los recursos con eficacia, que sea soste-*

(184) Comunicación 2001/C 333/08. DOCE de 28-11-01 —COM/2001/0566—: La primera ocasión de integrar aspectos sociales en un contrato público se presenta en la fase inmediatamente anterior a la aplicación de las Directivas pertinentes, es decir, en el momento de la elección del objeto del contrato o, simplificando, cuando se plantea la pregunta «¿qué deseo construir o comprar como Administración pública?». En esta fase, los poderes adjudicadores gozan de una buena oportunidad para tener en cuenta los aspectos sociales y escoger un producto o servicio que se corresponda con sus objetivos sociales. Hasta qué punto lo harán depende en amplia medida de la concienciación y los conocimientos de los poderes adjudicadores.

nible y competitiva, que aproveche el liderazgo de Europa en la carrera para desarrollar nuevos procesos y tecnologías, incluidas las tecnologías verdes, que acelere el desarrollo de redes inteligentes en la UE y refuerce las ventajas competitivas de nuestras empresas (particularmente en el campo de las manufacturas) y de nuestras PYME, y que también asista a los consumidores a dar valor al uso eficaz de los recursos. Este enfoque ayudará a la UE a prosperar en un mundo con pocas emisiones de carbono y recursos limitados y al mismo tiempo impedirá la degradación del medio ambiente, la pérdida de biodiversidad y un uso no sostenible de los recursos. También apoyará la cohesión económica, social y territorial.

En este sentido recordemos que la Comunicación de la Comisión (COM 2001/0566), antes mencionada determina:

1.2. Especificaciones técnicas

Tal como la Comisión señalaba ya en su Comunicación antes citada sobre la integración de aspectos medioambientales en la contratación pública, las Directivas de contratación pública contienen un conjunto de disposiciones relativas a las reglas técnicas, en virtud de las cuales es necesario indicar en los documentos generales o el Pliego de Condiciones de cada contrato las especificaciones técnicas a las que deben atenerse los suministros, los servicios o las obras.

En la Comunicación antes citada, la Comisión precisa, en particular, que las disposiciones de las Directivas de contratación pública referentes a las especificaciones técnicas se aplican sin perjuicio de las normas técnicas nacionales obligatorias que sean compatibles con el Derecho comunitario. Estas normas pueden incluir requisitos relativos, por ejemplo, a la seguridad de los productos, la higiene y la protección de la salud o el acceso por parte de las personas discapacitadas a determinados edificios o medios de transporte público (por ejemplo, anchura de los pasillos y las puertas, aseos adaptados, rampas de acceso) o a ciertos productos y servicios (por ejemplo, en el campo de las tecnologías de la información).

Así, en lo que se refiere a las obras, por ejemplo, los poderes adjudicadores pueden estar sujetos a lo dispuesto en la Directiva 92/57/CEE en materia de salud y seguridad en las obras. Esta Directiva incide en la organización técnica de la obra y puede dar lugar a la inclusión, en el Pliego de Condiciones de un determinado contrato, de prescripciones técnicas específicas cuyo objeto es proteger la salud y la seguridad de quienes trabajan en la obra, así como de terceros. Entre ellas cabe citar las medidas para evitar los accidentes laborales, tales como la señalización y el almacenamiento de productos peligrosos o, asimismo, la definición de un plan de circulación de la maquinaria.

Aparte de estas especificaciones, que reflejan la normativa en materia social, hay otros ejemplos de especificaciones técnicas de connotación social que servirán para caracterizar objetivamente un producto o una prestación.

Los poderes adjudicadores pueden exigir concretamente que los productos solicitados se fabriquen con arreglo a un determinado método, en la medida en que éste caracterice el producto frente a otros productos competidores, y de tal forma que respondan a las necesidades de aquéllos. En lo que respecta a la utilización de «etiquetas sociales» ligadas a la solvencia «social» de una empresa, cabe remitirse al punto 1.3.2 de la presente Comunicación.

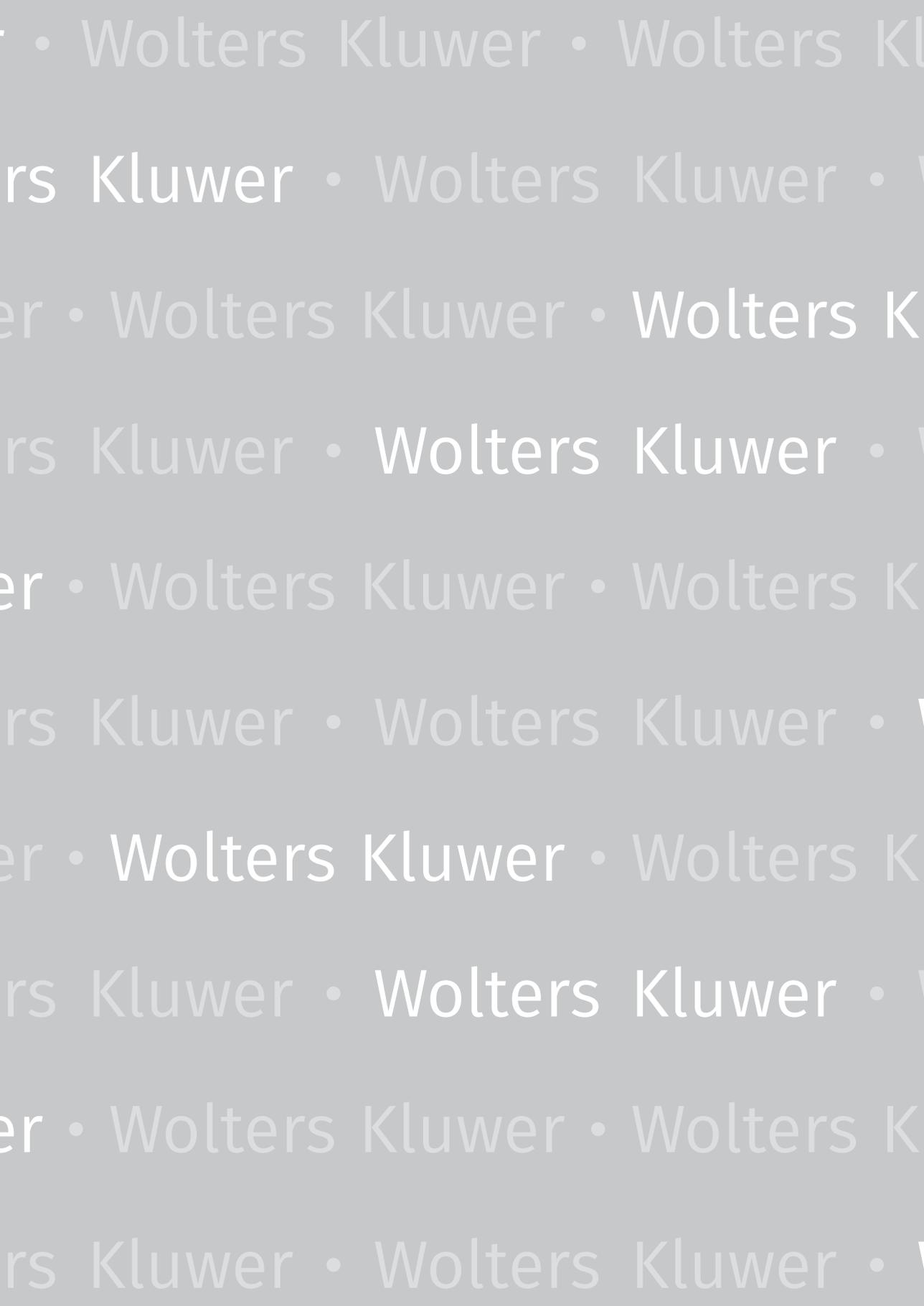
Por otra parte, los poderes adjudicadores pueden tomar en consideración las variantes presentadas, las cuales les permiten elegir la opción que mejor responde a sus exigencias económicas y sociales, sin dejar de satisfacer los requisitos mínimos impuestos en el Pliego de Condiciones. Estas variantes podrán referirse, por ejemplo, a diferentes soluciones técnicas planteadas de cara a la ergonomía de un producto o con vistas a garantizar la accesibilidad para los discapacitados de cierto material o servicio, incluidos las herramientas y servicios facilitados en línea o de tipo electrónico e informático.

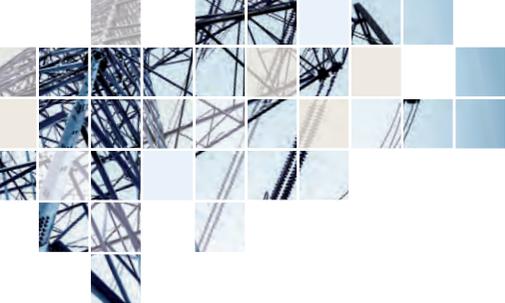
C. Garantía de accesibilidad para personas con discapacidad

El art. 126 y la DA decimoctava de la LCSP establecen que en la contratación pública deberán tenerse en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, en la definición de las prescripciones técnicas, en la determinación de los medios de comunicación admisibles, en el diseño de los elementos instrumentales y en la implantación de trámites procedimentales, de acuerdo con los términos previstos en el RDLeg. 1/2013, de 29 de noviembre —texto consolidado vigente desde 9-03-2018— y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

3.7. Información especial a los licitadores

Teniendo en cuenta la repercusión que en materia contractual tienen determinadas normas fiscales, de protección del medio ambiente, de protección de empleo o de condiciones laborales, así como la posibilidad de que el contratista deba subrogarse en determinados contratos laborales, resulta aconsejable la mayor transparencia e información sobre estas específicas materias; a tal finalidad obedecen los artículos de carácter básico 129 y 130 de la LCSP.





Esta obra contiene toda la normativa vigente sobre contratación pública, no solo de la reciente **Ley 9/2017 de 8 de noviembre**, sino también el resto de normas, con expresión de su vigencia, lo que confiere toda la seguridad necesaria para su estudio y consulta.

Además, recoge lo más relevante y de forma detallada, de la jurisprudencia de los Tribunales europeos y españoles y de la doctrina de Juntas Consultivas y Tribunales administrativos, hasta el momento de la presente edición, así como la que aporta el propio autor, con su experiencia profesional en el campo de la contratación pública.

ISBN: 978-84-9020-695-9



9 788490 206959



3652128308

